

RES. 1160/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001967, Ent. N° 1507/2020)

VISTO: el Oficio ZC N° 4/2020 remitido por la Contadora Delegada en la Junta Departamental de Florida relacionado con reiteraciones de gastos efectuadas en los meses de enero a marzo de 2020;

RESULTANDO: 1) que los Contadores Delegados observaron 53 gastos por \$ 1:139.953 en los meses de enero a marzo de 2020 según el siguiente detalle:

Motivo	Cantidad	Importe \$
Por incumplimiento del artículo 14 del TOCAF	1	15.860
Por incumplimiento del artículo 15 del TOCAF	1	70.085
Por incumplimiento del artículo 211 de la Constitución de la República y de los artículos 20, 33 y 38 del TOCAF	6	274.785
Por incumplimiento del artículo 23 del TOCAF	1	100.800
Por incumplimiento del artículo 23 del TOCAF y del Decreto N° 342/92	2	12.260
Por incumplimiento del artículo 23 del TOCAF y del Decreto N° 597/98	1	700

Por incumplimiento del artículo 23 del TOCAF y de la Ley 9515	8	10.527
Por incumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República	6	20.964
Por incumplimiento del artículo 86 de la Constitución y de los artículos 24 a 27 del Estatuto del Funcionario de la Junta	3	32.127
Por incumplimiento de los artículos 86 y 229 de la Constitución	4	309.977
Por incumplimiento del Decreto N° 342/92	4	134.590
Por incumplimiento de la Ley 9.515	16	157.278
TOTAL	53	1:139.953

2) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar las observaciones formuladas por los Contadores Delegados en la Junta Departamental de Florida;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Florida y a los Contadores Delegados.

bf